

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo rad. 110014003020-2021-000350-00

Comoquiera que el documento presentado como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 709 y s.s. del Código de Comercio, artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** y en contra de **CARMEN SOFÍA ARIZA GÓMEZ**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este auto pague a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 000046526

OBLIGACIÓN 1012208843

- 1.1. Por la suma de \$30.095.677,42 M/cte., por concepto de capital.
- 1.2. Por la suma de \$7.702.685,96 M/cte., por concepto de intereses remuneratorios.
- 1.3. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero indicada en el numeral 1.1., a tasa máxima legal permitida por la Superintendencia de Colombia, desde el día de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

OBLIGACIÓN No. 4222740000616214

- 1.4. Por la suma de \$15.080.375 M/cte., por concepto de capital.
- 1.5. Por la suma de \$952.481 M/cte. por concepto de intereses remuneratorios.
- 1.6. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre el capital indicado en el numeral 1.4., desde la presentación de la demanda, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

OBLIGACIÓN No. 5549332000159586

- 1.7. Por la suma de \$19.376.148 M/cte., por concepto de capital.
- 1.8. Por la suma de \$1.096.723 M/cte., por concepto de intereses remuneratorios.
- 1.9. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero indicada en el numeral 1.7., a la tasa máxima certificada por la Superintendencia de Colombia, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

CUARTO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 al 301 del Código General del Proceso, o alternativamente de conformidad con lo prevenido en el artículo 8° del Decreto

806 de 2020, dvirtiéndole que cuenta con el término de diez (10) días para formular las excepciones que a bien tenga, conforme al artículo 442 del C.G.P.,

QUINTO: RECONOCER personería al abogado **ELIFONSO CRUZ GAITAN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.380.350, portador de la tarjeta profesional No. 118.955 del del C.S. de la J. quien actúa como apoderado judicial de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE

BS

Firma electrónica
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRONICO No. 062 Hoy trece (13) de
agosto de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las 8:00
a.m.*

La secretaria

Diana María Acevedo Cruz

Firmado Por:

Gloria Ines Ospina Marmolejo

Juez

Civil 020 Oral

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2bf3c585f6e3451594b182244df30a9efa8e7eb362c7a8a4e59ea6ba4ccb867b

Documento generado en 13/08/2021 08:23:31 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>